

## NOTARIADO Y MUNDO URBANO EN LA NAVARRA DEL SIGLO XIII

Julia PAVÓN BENITO  
*Departamento de Historia*  
*Universidad de Navarra*

HACE casi ya tres años se presentaron, en un trabajo remitido al *V Congreso de Historia de Navarra*, algunas aportaciones en relación a las competencias, funciones y organización de la cultura escrita y diplomática notarial para el reino navarro. Todo –y aquí se recojen, casi a la letra, las mismas palabras de entonces–, con el objeto de abrir una nueva línea de investigación para estudiar su labor y función e identificar a los profesionales de la escritura: su extracción social, su formación en el *ars notariae*, la dimensión ciudadana y jurídica de sus actuaciones, la trama territorial de su influencia, la relación con el poder real y judicial, así como otras cuestiones<sup>1</sup>.

Para esta ocasión, y en el marco de un curso centrado sobre el mundo urbano medieval del doscientos, procede detenerse sobre las competencias y prácticas notariales en su dimensión ciudadana, funciones de carácter fiduciario que revistieron progresivamente a la fisonomía jurídica y socioeconómica de estos enclaves y comunidades de un hálito de personalidad y vida muy definidas.

Cabe observar que los reinos peninsulares están protagonizando para mediados del siglo XIII una profunda renovación y transformación de las artes, instrumentos, funciones y usos escriturarios. A la par, los núcleos humanos de población de tradición antigua y de nueva fundación que han emergido y se desarrollan con plena fisonomía y dedicación urbanas, articulan y estructuran los reinos cristianos peninsulares, especialmente si están vinculados a la ruta jacobea o a los proyectos políticos de reconquista, repoblación y vertebración territorial. Los *scriptores* altomedievales se convierten, por simplificar un cambio más complejo, en notarios públicos y sus *cartas* o testificales en instrumentos públicos, muy útiles para la cada vez más rica trama de actividades político-institucionales y socioeconómicas de la planimetría, área y pulso vital ciudadanos. No obstante, y aunque las noticias recogidas son muchas, es imposible llevar a cabo una investigación basada en la cobertura legislativa emanada por voluntad regia –como se da para Castilla y Aragón–; al ser inexistente. Procede más bien un análisis sobre la aplicación práctica de la nueva doctrina, es decir los propios textos documentales.

El estudio del notariado implicado en el mundo urbano navarro presenta alguna que otra dificultad inicial más. Notarios y escribanos jurados, nomenclaturas que remiten a los personajes elegidos y nombrados por los jurados de las villas, desarrollarán sus funciones paralelas y entrecruzadas, a veces, con otros notarios de la Cort o de la Curia episcopal, designados por el monarca y el obispo, respectivamente. De manera que los notarios públicos con competencia *ubique locorum*, es decir con la identificación más parecida al término actual de “notario”, no se generalizan hasta mediados del siglo XIV, siendo durante el último tercio del XIII –momento en el que se documentan– oficios de creación real con competencias para todo el territorio, para pasar más tarde y progresivamente a estar adscritos a una demarcación territorial.

Procede, al hilo de lo esbozado, descartar la realización de un análisis minucioso sobre la figura y facultades de la nueva personalidad pública, si bien es obvio que muchos de estos caracteres, en relación con el desempeño de su función en la urbe, serán advertidos y tenidos en cuenta. Se presenta, por lo tanto, en primer término el contexto general y concreto, ceñido al reino de Pamplona-Navarra, en el que se asienta la práctica notarial, exigencia de una época necesitada de la expedición y nueva confección de instrumentos públicos. Se pasa, en segundo término a valorar, con fuentes y datos adscritos a este espacio soberano, el nuevo perfil que adquiere la función de los peritos escribientes, ahora notarios públicos, en el mundo urbano, tanto en su factura concejil como civil. Las reflexiones finales vienen a poner colofón a este trabajo con la intención de resumir y plantear algunas cuestiones, en unas pocas líneas, sobre el tema propuesto.

### **Aparición del *notarius publicus* y la nueva confección de documentos**

Desde finales del siglo XI y ya sobre todo en el siglo XII el continente europeo, y también los reinos cristianos peninsulares acogen un cambio en el orden socioeconómico, que también tiene su reflejo en la práctica documental. Aparecen sobre el horizonte renovadas formas de organización humana, los enclaves urbanos, que rompen el clásico binomio del modelo señorial o feudal. De esta manera, surgen también unas nuevas formas contractuales que tratan de superar los compromisos orales, las fidelidades generacionales y la simbología ritual de la encomendación personal. Paralelamente, aunque en otro orden de cosas, las instituciones regias tienden a plantear mayor complejidad y rigor en su organigrama y funcionamiento interno con la llegada de la decimotercera centuria, debido a la progresiva y más que consciente consolidación y afirmación territorial de sus resortes de poder. Se dará paso, con estas transformaciones, al trazado teórico y práctico de los cuerpos administrativos de cancillería y al establecimiento formalizado de los depósitos de documentos, acentuando la necesidad de guardar y velar por el cumplimiento de la palabra del rey y los compromisos adquiridos ante su cuerpo social.

También los núcleos urbanos albergarán y mimarán sus nuevas normativas –privilegios y singularidades jurídicas–, no sólo para arrogarse de excepciones, sino también para encauzar sus relaciones con el soberano y garantizar su orden interno. Esta activación de las protonormativas municipales originaría la aparición y generalización de nuevas formalidades y actuaciones de corte legal que requerirían también una memoria escrita, como medio de prueba primordial y fiduciaria.

Hasta entonces, y durante las centurias altomedievales, los *scriptores* habían llevado el peso en las labores de redacción y escritura. Su extracción clerical les convirtió en figuras idóneas tanto por la dimensión moral como técnica de sus competencias. Por lo tanto, estos *presbiteri*, *diaconi* o *sacerdotes* encargados de las escribanías –o si se quiere funciones de escrituración– conformaron una función singular y de gran altura profesional, ya que también consta que ejercían su actividad entre particulares<sup>2</sup>.

Aquellos escribas, a veces también capellanes regios, dejaban constancia y memoria entre los textos de su *nomen* y *cognomen* seguido del adjetivo *scriptor* o del verbo *scripsi* o *scripsit*, estampando también un signo manual con rúbricas del tipo *de manu mea isto signum feci* o *hoc signum fecit*. No obstante, en muy pocas ocasiones acompañaba al nombre el indicador de su oficio.

Los mencionados adornos o signos, modelos de uso genérico, no daban fe pública al acto jurídico<sup>3</sup>, porque los textos adquirían su valor probatorio al emanar de la máxima autoridad pública *ut hoc meum preceptum ita sit firmum ut nulla regia uel episcopalis uel militaris potestas in his causis que prediximus, audeat aliquos inquietare in omni regno meo*<sup>4</sup>.

Es difícil atribuir un significado preciso a las voces de *scriptor* y *notarius* al finalizar el siglo XI<sup>5</sup>, pues parece que responden a una serie de funciones cada vez más divergentes, pero emanadas de una misma realidad. A lo largo de la undécima y comienzos de la duodécima centuria el oficio, o si se quiere la profesión de escribiente comienza a investirse de una nueva dimensión. Aquellos que escriben bajo la potestad civil/regia y eclesiástica se identifican más bien con la acepción de notarios. Destacan, por ejemplo, los *notarii episcopi* (finales del siglo XII)<sup>6</sup>, encargados de las actividades de escribanía en las sedes eclesiásticas, los notarios integrados en las cancillerías reales<sup>7</sup>, y también los notarios jurados de los concejos navarros, ya de condición laica<sup>8</sup>. En todo caso se van revistiendo de una dimensión fiduciaria emanada y compartida por el poder soberano, proceso que se detecta muy bien en la Cataluña de finales del XII<sup>9</sup>.

Con el renacimiento de la ciencia del derecho que tiene lugar en Italia surge un nuevo pensar jurídico “justiniano”, que sustituye al “teodosiano-alariciano”, y que también tendrá eco en la legislación canónica desde la segunda mitad del XII<sup>10</sup>. Las funciones del *scriptor* se llenarán de nuevos contenidos al conferirle una función mucho más activa y pública –*notarius publicus*– que tiene como finalidad conformar, intervenir y dar autenticidad legal al documento. Surge así el llamado *intrumentum publicum*, en tanto que es el resultado de esa titularidad o función, al servicio creciente de los actos privados y en sintonía con los legistas, preocupados por las cuestiones judiciales y la redacción de los textos. Unos testimonios en los que la memoria y conservación de lo ajustado pasará a un segundo plano, suplantado por su interés como medio auténtico públicamente conformado y emitido, *manus publica*.

Las fuentes documentales de entrada el siglo XIII, permiten entrever para Navarra un primer y complejo organigrama notarial. Notarios y/o escribanos, amparados por la renovación jurídica y las nuevas necesidades-realidades sociales y administrativas se invisten progresivamente de capacidades *ad publicam utilitatem*, para pasar a ser reguladas a través de los privilegios y ordenamientos reales y municipales. Destacarán y quedarán comprometidos, en principio, en el conocimiento de la actividad que van a desarrollar y contarán con los medios materiales y humanos necesarios para tal empresa, ya que primará la validez de un documento *per manum publicam facta*<sup>11</sup>. De tal forma quedarán vinculados al papel/actuación registral del cual son garantes, que deberán prestar juramento para ejercer su oficio<sup>12</sup>, el de conferir plena fe y autenticidad a la cada vez más amplia gama de documentos que circulan por el reino, cuyo vehículo verbal fueron desde finales del siglo XII las lenguas vernáculas.

## Mundo urbano y notariado

Los testimonios para reconstruir los primeros momentos y posterior consolidación del notariado público en Navarra son de lo más heterogéneo, y con una particularidad, al no contar con ordenamientos legales parejos a los de Castilla y Aragón. Recuérdense, a modo de ejemplo, la compilación aragonesa de 1247, texto que recoge la normativa sobre la institución notarial, el

sistema documental y el valor del documento público, y la labor sobre la materia que protagoniza Alfonso X el Sabio con el *Espéculo* y el *Libro de las Leyes* o *Las Partidas*<sup>13</sup>. No obstante, la inexistencia de un aparato jurídico y doctrinal exige, tal y como ya señaló S. García Larragueta, una investigación basada en *la aplicación práctica de la nueva doctrina a la elaboración de los textos documentales*<sup>14</sup>. De modo que se impone para este caso el rastreo de la documentación y Registros de Comptos, los fondos monásticos, parroquiales y municipales, las compilaciones forales y las ordenanzas municipales para los siglos XIII y XIV.

Es preciso también, para encuadrar la temática, tener en cuenta el escenario urbano del reino de Navarra, constituido entre finales del siglo XI y XIII y ya estudiado por J. M<sup>a</sup> Lacarra, A. J. Martín Duque y J. Carrasco Pérez<sup>15</sup>, valorando para esta ocasión el dinamismo y continuado crecimiento de las transacciones a escriturar en unas ciudades, receptoras de la difusión del derecho romano-canónico medieval y sede de los primeros peritos encargados de dotar de valor ejecutorio a las escrituras gestadas bajo firma o mano pública.

### **Impulsos urbanizadores**

El proceso de urbanización para el reino de Pamplona-Navarra comenzó el último tercio del siglo XI cuando Sancho Ramírez, participando de un fenómeno de carácter continental, trató de formar un vecindario sin fisuras en el camino de peregrinos a Compostela. Se habla de Jaca y Estella (1076), curiosamente dos núcleos formalizados con las mismas primigenias cartas forales y en sendos territorios de su amalgama regia: Aragón y Pamplona. Más tarde quedarán sancionados los establecimientos, ligados también al camino jacobeo, de Sangüesa, *Ponte de Arga* o Puente la Reina (1122) y San Cernin (1129). Además el recién conquistado recinto de Tudela (1119), Peralta (1144), la villa de Olite hacia el mediodía (1147) y Monreal (1149), cerca de Pamplona, si bien esta última no llegó a superar un más que modesto desarrollo.

Mediado el siglo XII sigue el ordenamiento urbano, sobre todo de la mano de Sancho VI el Sabio, que dotó de estatutos de franquicia a alguno de los pequeños jalones del la ruta a Santiago: San Nicolás (1174-1177), Iriberry (Larrasoña, 1174), Los Arcos (1175), Villaba (1184), el barrio de Puyo de Castellón en Sangüesa (1186), también el Parral-San Juan (1187) y el Arenal de San Salvador, ambos en Estella, y otros núcleos como Alesves-Villafranca (1191). Pero además estableció una nueva estrategia fronteriza. Acosado por las dos grandes monarquías periféricas, Castilla y Aragón, proyectó una trama urbana de asentamiento y defensa territorial en tierras alavesas y guipuzcoanas –que no es el caso glosar–, y propiamente navarras, con Laguardia (1164) y San Vicente de la Sonsierra (1172). Estrategia continuada por su hijo y sucesor Sancho VII el Fuerte: Labraza (1196), castillos de Inzura (1201) y La Burunda-Alsasua (1208) y Viana (1219)<sup>16</sup>.

Crecimiento y variantes cartográficas que sobre el mapa no cesaron con el advenimiento de la dinastía de Champaña, pero bajo el signo de otros tiempos, al promocionarse mediante fuero la localidad de Lanz (1264), a los pies del puerto de Velate, y el mismo año Tiebas, en calidad de sede real. No se pueden olvidar Torralba (1264), Aguilar (1269) y Genevilla (1279) como epílogos del sistema fronterizo ante tierras castellanas inaugurado por el Sabio. Finalmente los enclaves de Lumbier y Burguete-Roncesvalles, sin fecha, pero con la categoría de “buenas villas” al acabar esta centuria<sup>17</sup>.

El trazado topográfico de los núcleos urbanos procedió desde mediados del siglo XII y comienzos del XIII a un desdoblamiento perimetral y desarrollo socioeconómico, dando lugar a una diversificación de pobladores y a un aumento de actividades económicas. Baste mencionar de entre los polos del sistema urbano, los más importantes: el ensanche de Tudela con la Morería y Judería, la cristalización de la Pamplona de los tres burgos (San Cernin, San Nicolás, La Navarrería 1189)<sup>18</sup>, el despliegue topográfico estellés (burgo de San Miguel y barrio de San Salvador), y el crecimiento, moderado comparativamente, de Olite y Sangüesa. Plenitud ratificada por los datos poblacionales aportados por Raquel García Arancón, cálculos que le sirven a A. J. Martín Duque para afirmar que para 1264 se había llegado al gradiente demográfico de tales emplazamientos<sup>19</sup>.

El impulso urbano, demográfico, mercantil y comercial, monetario, con sus consiguientes lazos agrícolas y ganaderos, sufre una mengua a finales del siglo XIII, desembocando en la siguiente centuria en una serie de fracturas, agravadas por el peso fiscal, la pugna de facciones internas y los conflictos bélicos que proliferan, desde el corazón de Europa a las periferias. Crisis y reajustes de la trama y sistema del mundo urbano que, en cierta medida, mudarían y fortalecerían internamente en un largo proceso de tiempo las autoridades locales y el peso de sus instituciones en el conjunto del reino.

Sobre este panorama urbano y urbanístico se asientan y desarrollan unas novedosas formas de relación social y económica. La aportación de contingente ultrapirenaico y la cada vez más creciente significación de las actividades de intercambio comercial y mercantil, permitió conformar un grupo humano, selectivo, influyente y pivotado sobre su propio poder económico. De manera que para el siglo XIII se reconoce un cuerpo social “burgués” con personalidad propia y una más que creciente influencia entre los círculos monárquicos. A modo de ejemplo baste citar, retrotrayendo el discurso a 1134, el crucial apoyo que García Ramírez recibió en su alzamiento por parte de la incipiente burguesía urbana de Estella<sup>20</sup>, o más tarde el peso representativo de las seis buenas villas de Barillas, Valtierra, Villava, Milagro, Tudela y Sangüesa en el prohijamiento entre Jaime I de Aragón y Sancho el Fuerte del 2 de febrero de 1231, suscrito en Tudela<sup>21</sup>.

### **Notario publico et iurato**

La aparición del notariado está en estrecha relación con la formalización a lo largo del siglo XII de las cartas de privilegio y ordenamientos legales, otorgadas por la monarquía a los nuevos o viejos núcleos poblacionales. Este cuerpo de escribientes de fe pública entraron, amparados por las novedades jurídicas y socioeconómicas de los enclaves, a formar parte de los órganos de gobierno, en cuanto garantes de los hechos y actuaciones ciudadanas en su doble proyección. Por un lado el *notario iurado* tenía competencias obligativas como miembro del concejo ciudadano<sup>22</sup> y por otro, y bajo una primera y atenta mirada del poder real, pasó a arbitrar por escrito todo aquello cuanto escapaba, en su factura privada, a las competencias soberanas. Así se convirtió en la persona a quien recurrir caso de concierto entre dos o, incluso, más partes para asuntos inicialmente sin vinculación pública y de lo más variado: compraventas, arriendos, donaciones, acuerdos matrimoniales, repartos *post mortem* o testamentos, créditos y obligaciones, refrendos o *vidimus* y censos. No cabe duda de que las agrupaciones humanas urbanas adheridas a un proceso de mejora y crecimiento quedarían protegidas por la fe notarial, pues aunque se extrapole el ejemplo, una de

las intenciones del *protocollum* es, al decir del testamento de Hugo de Concoz fechado en Pamplona el 6 de noviembre de 1269, *mandar e de parar les mies cosas per que en apres mon trespasament sobre elas hyra nin discordia noy puisca naystre ni levar se* [entre los parientes]; es decir evitar enfrentamientos familiares y disputas en el seno ciudadano o rural, porque la paz y buena avenencia del cuerpo social es la base para la estabilidad de los reinos<sup>23</sup>.

Para Navarra, esta cobertura fiduciaria estaba también controlada por la monarquía bajomedieval, que sacaba rédito económico para su desequilibrada fiscalidad. El guardasellos, funcionario real, custodiaba materialmente una matriz sigilar que utilizaba a requerimiento del actor o principal interviniente de la actuación a refrendar<sup>24</sup>. La validación, que podía aplicarse tanto a la comunidad cristiana, judía o mora, generaba un pago de tasa que también quedaba consignado en libros de registro, llamados “registros del sello”, que se sabe existían desde finales del XIII, si bien no es hasta entrado el XIV cuando se debe situar la existencia actual de series: Pamplona (1350-1386), Tudela (1345-1452) y Estella (1339-1384). Otras localidades no conservan lotes seriales de la misma importancia, dando lugar a repertorios desprovistos del calado de las tres citadas, sin que por ello se pueda menospreciar o minusvalorar la información procedente de las villas de San Juan de Pie de Puerto, Roncesvalles, Sangüesa, Lumbier, Larrasoña, Aoiz, Monreal, Olite, Puente la Reina, Los Arcos, Viana y finalmente la más tarde perdida Laguardia.

Pero volviendo a la figura y funciones notariales urbanas, cabe mencionar las noticias que sobre los llamados escribanos o notarios jurados fosiliza la legislación navarra del XIII. El fuero jacetano de Pamplona especifica *que l'escruiuan sia public del poble en aquel offici*<sup>25</sup>, y más tarde que para *l'offici dels escriuans fasques tozs les afars del segle son ordenaz, pero moltas falsezas et bauequies que se fan en moltz logars, mandam et establissem firmament que d'aquí adeuant totes les cartes de les deudes et de les peynals et de compres et de uentes et dels cambis et alinamenz et de les donacions et desl altres mercaz sies faytes per publix escriuans iuraz de la uilla*<sup>26</sup>. Y las ordenanzas municipales estellesas de 1280 establecen la validez sólo de lo emanado de *escruiuan iurat et testimoniada segont for et costuma de Estela*<sup>27</sup>. Caudal jurídico que se enriquecerá más tarde con Carlos II (1355) y el *Privilegio de la Unión* de su hijo Carlos III de 1423, que garantizarán la presencia y estabilidad del oficio notarial en las buenas villas<sup>28</sup>.

Por lo tanto la designación de *notario* o *escruiano* –nomenclatura ésta arcaizante que recogen y repiten las compilaciones forales– *publico et iurado*, con todas sus variantes, se convirtió a lo largo de esta centuria salpicada de grandes cambios a nivel institucional y socioeconómico para Navarra, en la figura central y guarda de la memoria vital de las vecindades urbanas, y por extensión en el ámbito rural. Las actuaciones escrituradas por los notarios llevadas a cabo entre privados, es decir los integrantes de la comunidad ciudadana, abarcaban cinco campos: gestión y adquisición de patrimonio inmobiliario (venta, cambio, donación, traspaso, subasta, arrendamiento, particiones), operaciones mercantiles y financieras (cartas de deuda o de *obligança*, cartas de pago, comandas o fiel guarda), asuntos administrativos (inventarios, cuadernos de contabilidad), derechos de familia (contratos matrimoniales, testamentos, abonimientos y codicilos) y otros (arbitrajes, renunciaciones, cartas de procuración o poderes, testimonio notarial a través de traslado o *vidimus*<sup>29</sup>, concordias).

Conocemos escribas que rubrican movimientos patrimoniales, financieros y familiares en el mundo urbano de comienzos del siglo XIII, como, por ejemplo, en Tudela: *Fortunius scripsit*, *Petrus me scripsit*; los Arcos: *Lupus scripsit*; la Navarrería de Pamplona: *Gaizco scripsit*; Estella:

*Pere Vidal d'Açagra*<sup>30</sup>. De ellos se irá pasando progresivamente a una nueva designación, y realidad conceptual, la del *notarius*. Una figura respaldada por la renovada cobertura del derecho y una nomenclatura prestada inicialmente de las nuevas formalidades y compilaciones jurídicas, pero que en la práctica de ese primer tercio de la centuria debía definir las mismas labores de los habituales escribas. De hecho, el citado *Gaizco* figura inicialmente en 1213 haciendo el papel de escriba y testigo en una venta de casas ante la iglesia de Santa María de la Navarrería pamplonesa, si bien en adelante será *pampilonensis notarius* (1214-1218)<sup>31</sup>. También se documentan por estas fechas *P. Forcii notarius Pampilonensis de Burgo ueteri* (1212), *Johannes Petri Alegre notarius siue scriptor iuratus concilii ciuitatis Pampilone* (1230-1252) o Ramon Guillem como *notari iurat del Borc de Sant Cernin de Pampalona* (1254)<sup>32</sup>.

En la medida que avanza la centuria, los notarios urbanos, públicos y jurados, acabarán por ir asumiendo la escrituración de los ejercicios realizados privadamente entre sus conciudadanos. Pedro Miguel Martínez pone sobre el papel el testamento de don García Laquidáin y su mujer doña María para 1251<sup>33</sup>, de Pamplona, práctica ya extendida, a tenor de la documentación, para las siguientes décadas; y por supuesto a lo largo y ancho del siglo XIV. *Pero Nadal*, notario público y jurado del concejo de los Arcos da fe a la última voluntad del caballero Remiro de Ortiz (1294) y Clemente López de Urricelqui y Miguel García de Reta, hacen lo propio con la de Teresa Ortiz de Mendillorri (1303)<sup>34</sup>.

Al enumerar esta tipología documental, y comparando con los textos que un notario rubricaba con carácter público, se puede resaltar el destacado protagonismo que esta figura adquiere para el *negotium*. De hecho, su presencia y mano validatoria le vinculan fuertemente no sólo a la escritura y a las partes que concurren, sino a la trama socioeconómica de los recintos urbanos, y por extenso al conjunto del reino. La *potestas* notarial pasa a ser, a través de los actos privados, en el engranaje de estabilidad y garantía promovido por las altas instancias de poder político y judicial. Y, así, una gran parte de los linajes y familias más influyentes, incluidas las judías, que movilizaban bajo la atenta mirada notarial, sus bienes muebles e inmuebles y caudales monetarios formulaban los ejemplos a seguir por la totalidad, en sus diferentes variantes, de la sociedad. Amén de dotar de credibilidad a una suma de actuaciones sencillas en sí, pero con unas profundas consecuencias para el discurrir de la vida cotidiana, y también parental y generacional de las urbes y su propio organigrama.

## A modo de conclusión

*E io Bertholomeu Gil escriuan notary public e iurat del conseil d'Estella, qui tot aquo escriui con otorgament de entrambas las partidas a aquest mon sig(signo)ne acostumat fi en la present carta en testimoniança de las cosas deuantditas e en lo logar fuy e suy testimoni*<sup>35</sup>. Esta proposición utilizada por el notario jurado de Estella Bartolomé Gil, concretamente para rubricar y dar colofón a un acuerdo económico entre el abad de Santa María de Irache y dos particulares del año 1283, presenta en síntesis un testimonio contemporáneo sobre las competencias del cuerpo notarial y la dimensión jurídica de sus actividades.

Los notarios jurados que aparecen en el siglo XIII refrendan el pulso vital de las comunidades urbanas navarras, cuya directriz y peso socioeconómico recae sobre mercaderes y comerciantes,

francos en un buen número, y la hidalguía local, dotando a estas vecindades de un carácter señero. El movimiento, más o menos continuo y/o voluminoso de patrimonios, bienes muebles e inmuebles y transacciones económicas, síntoma del buen estado interno de las ciudades, implica una mano garante que gestione, registre y rubrique aquellos encuentros y relaciones de la actividad humana. De modo que como inicial fiador de dos partes, acabaría por ser no sólo el cauce a través del cual dar forma jurídica a un *desideratum*, sino también la figura intermedia e intermediaria entre el sustrato social urbano y el teórico brazo soberano del poder.

La estrecha vinculación del *publicus notarius* con los múltiples negocios plasmados sobre el papel implicó, por tanto, que el desarrollo urbano de esa centuria quedase apuntalada por la influencia del nuevo espíritu y doctrina jurídicas de tradición romana. Además de que el conjunto de la sociedad, ubicada en parte en estos núcleos de población, fosilizase un gran número de actividades privadas, constatadas con *plena e indubitata fide*. En definitiva que se dotase de una paz potencial al conjunto de las relaciones sociales y por extenso de las cada vez más complejas monarquías medievales, cuya variante navarra también supo rentabilizar económicamente el notariado a través de los derechos del sello.

## Notas

- 1 J. PAVÓN BENITO, "Del *Scriptor* al *Notarius publicus*. Notas acerca de los orígenes de la institución notarial en Navarra (siglos XI-XIV)", *V Congreso de Historia de Navarra. Grupos sociales en Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la Historia*, volumen I, Pamplona, 2002, 133-143.
- 2 J. PAVÓN, *Del Scriptor*, 135.
- 3 J. PAVÓN, "Signos manuales de los reyes" en *Signos de identidad histórica para Navarra*, 1, Pamplona, 1996, 155-158.
- 4 A. J. MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, Pamplona, 1983, n. 131. Este documento contiene un arbitrio del rey Sancho Ramírez en relación a un asunto de rentas y propiedades eclesiásticas, fechado el 22 de abril de 1090. Sobre dicha idea también se hace eco M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, Notarías y documentos en Santiago y su Tierra en el siglo XV*, A Coruña, 2001, 9.
- 5 M. ALONSO LAMBAN, "Notas para el estudio del notariado en la Alta Edad Media de Aragón", *Anuario de Derecho Aragonés*, V, 1949-1950, 397 y I. J. BAIGES I JARDI, "El notariat català: origen i evolució", *Actes del I Congrès d'Història del notariat català*, Barcelona, 1994, 134.
- 6 Pedro Lupi notario de la catedral de Pamplona (J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Colección diplomática de la catedral de Pamplona (829-1243)*, Pamplona, 1997, n. 595, año 1237. En adelante la obra se citará CCP) o los de la catedral de Huesca que recoge J. BONO, *Historia del Derecho notarial español, I.1. La Edad Media. Introducción, Preliminares y Fuentes*, Madrid, 1979, 116-117. S. GARCÍA LARRAGUETA, "Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV", *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1989, vol. 1, 207-208; recopila minuciosamente las noticias sobre los notarios de la curia episcopal pamplonesa desde el último tercio del siglo XIII.
- 7 Pedro de Sos, miembro de la capilla regia, suscribe en calidad de *notarius regis et capellanus* ya en 1143 (CCP, n. 243). *Guillelmus* es un *notarius* de la cancillería de Sancho el Fuerte (CCP, n. 497). S. GARCÍA LARRAGUETA, *Notariado público*, 206-207; precisa, con igual meticulosidad que para los notarios episcopales, los notarios de la Cort de Navarra, desde finales del XIII.
- 8 Así lo determina J. BONO, *Historia del Derecho*, 116, para algunas localidades aragonesas. En el caso navarro se pueden citar CCP, n. 477 y 611, fechados en 1206 y 1243 respectivamente: *Petrus Fortii, notarius pampilonensis, scripsit y Eximino de Veral, publico notario et iurato predicti domini pampilonensis episcopi, ut super premissis presens conficeret instrumentum*.
- 9 I. J. BAIGES I JARDI, *El notariat*, 134-136.
- 10 M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, Notarías*, 11-13.
- 11 Destaca el trabajo de A. BLASCO MARTÍNEZ, "El notariado en Aragón", *Actes del I Congrès d'Història del notariat català*, Fundació Noguera, Barcelona, 1994, 189-273. La *Compilatio maior* o el *Vidal Maior* dice que los instrumentos públicos los han de hacer *omnes bonos et honestos et que sean usados en tal officio* (J. BONO, *Historia del Derecho*, 269).
- 12 Jurado se relaciona con *el juramento relativo al fiel desempeño de su officium notarial* (J. BONO, *Historia del Derecho*, 271).
- 13 J. BONO, *Historia del Derecho*, 235-256 y 266-268 y A. BLASCO, *El notariado en Aragón*, 198-200.
- 14 S. GARCÍA LARRAGUETA, *Notariado público*, 202.
- 15 J. M<sup>a</sup> LACARRA, "El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media", *Pirineos*, n. 15-16, 5-20; A. J. MARTÍN DUQUE, "Ciudades medievales en Navarra", *Ibaiak eta Haranak. 8. Navarra*, San Sebastián, 1991, 39-52, y, por último, J. CARRASCO PÉREZ, "El camino navarro a Compostela: los espacios urbanos (siglos XII-XV)", *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*, Oviedo, 1993, 103-170.
- 16 Las características, extensión y adecuación del caudal y tradiciones forales han sido ampliamente estudiadas por J. M<sup>a</sup> LACARRA y A. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969; *Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, Pamplona, 1975 (Esta última obra se citará FP). Del propio A. J. MARTÍN DUQUE, "Hacia la edición crítica del fuero de Tudela", *Revista jurídica de Navarra*, 2, 1987, 13-20. Y también L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, "Fueros medievales", *Gran Atlas de Navarra. 2 Historia*, Pamplona, 1986, 72-80 y trabajos como "Colección de fueros menores de Navarra y privilegios locales", *Príncipe de Viana*, 43, 1982, 273-346 y 951-1036; y "Los fueros menores y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV)", *Príncipe de Viana*, 46, 1985, 606-617.
- 17 Procede a un repaso de la gestación, crecimiento y reajustes urbanos A. J. MARTÍN DUQUE, en el mencionado trabajo sobre "Ciudades medievales en Navarra". Vuelve sobre la materia en "El Camino de Santiago y la articulación del espacio

- histórico navarro”, *XX Semana de Estudios Medievales. Estella 1993. El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico*, Pamplona, 1994, 143-154.
- <sup>18</sup> Sobre la Pamplona de los burgos puede consultarse el clásico trabajo de J. J. MARTINENA RUIZ, *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana. Siglos XII-XVI*, Pamplona, 1974.
- <sup>19</sup> R. GARCÍA ARANCÓN, “La población de Navarra en la segunda mitad del siglo XIII”, *Cuadernos de Etimología y Etnografía de Navarra*, 17, 1985, 87-101. *Vid.* publicación de Martín Duque de nota 17.
- <sup>20</sup> A. J. MARTÍN DUQUE, “La restauración de la monarquía navarra y las Órdenes Militares (1134-1194)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, 1981, 61-62.
- <sup>21</sup> J. M<sup>a</sup> JIMENO JURÍO y R. JIMENO ARANGUREN, *Archivo General de Navarra (1194-1234)*, San Sebastián, 1998, n. 234. Esta obra se citará AGdN.
- <sup>22</sup> *Pere Arceiz escriuan notari dels .XII. juraz e del conseil d'Estella* (S. GARCÍA LARRAGUETA, *Documentos navarros en lengua occitana*, Pamplona, 1976, n. 44: los jurados de Estella dan a censo una viña a Pere Guillem (1258, enero 18), recopilación documental a la que se aludirá como DNOc).
- <sup>23</sup> ACP, H 4. Testamento de Hugo de Concoz, en el que funda una capellanía en la catedral (original en pergamino). Quizá se trate de un mercader o comerciante pues deja en testamento las tiendas que tiene junto a su casa dentro de las murallas, en la rua poblada (J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona. Tomo I (829-1500)*, Pamplona, 1965, n. 677).  
Al citar este ejemplo, se ha puesto el acento sólo sobre el tinte social de las discordias que pueda causar el reparto *post mortem*, puesto que se sabe y conoce la doctrina sobre la materia que recomiendan los cánones eclesiásticos, y que a nivel práctico recogieron las costumbres cristianas. En efecto, las querellas testamentarias rompían, y siguen rompiendo, brechas dentro de las unidades familiares y por extensión sociales (J. BALDO ALCOZ, A. GARCÍA DE LA BORBOLLA y J. PAVÓN BENITO, “Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los Protocolos Notariales Navarros”, *Hispania*, LXV/1, núm. 219 (2005), 167-169).
- <sup>24</sup> Los derechos del sello podían estar en *goarda*, incorporándose a los registros de los recibidores, o bien se arrendaban anulamente, figurando en esta ocasión un único ingreso de lo liquidado (J. ZABALO ZABALEGUI, *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 176-177. También S. GARCÍA LARRAGUETA, *Notariado público, 208-211* y R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985, 219).
- <sup>25</sup> FP, manuscrito S, n. 40, 316-317; se recoge aquí lo relativo al acta matrimonial.
- <sup>26</sup> FP, manuscrito S, n. 194, 413-414: *Titulo d'escriuans. 191. Com deuen estar craz et per qui et quals les escriuans, et com deuen far les cartes, et que pena han le qui son pris en falsa.*
- <sup>27</sup> J. M<sup>a</sup> LACARRA, “Ordenanzas municipales de Estella. Siglo XII y XIV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5, 1928, n. 44, 438.
- <sup>28</sup> Se habla sumariamente de estas noticias en J. PAVÓN, *Del Scriptor*, 138.
- <sup>29</sup> J. R. CASTRO, *Catálogo de la Sección de Comptos. Documentos*, 1, Pamplona, 1952, n. 14, recoge un *vidimus* del escribano de Caproso, Pedro García, del fuero de Pedro I otorgado a dicha localidad.
- <sup>30</sup> AgdN, n. 45 (1204, empeño), n. 60 (1208, venta), n. 64 (1209, donación), n. 94 (1213, venta), n. 244 (1232, compra). Se mencionan estos textos, pero se han llegado a documentar para esta ocasión más de un centenar correspondientes a estas tipologías, entre la documentación navarra de comienzos del siglo XIII.
- <sup>31</sup> AgdN, n. 103, 110 y 111. Y también en CCP, n. 515. No obstante figura también un tal Gaizco en más ocasiones, que quizá pueda identificarse con el mismo personaje; pero vinculado a la sede catedralicia y sin el adjetivo de *notarius* (CCP, 554, 560, 598 y 601; entre los años 1226 y 1239).
- <sup>32</sup> S: GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Pamplona, 1957, n. 145 y 228; DNOc, n. 14, 15 y 39; y para Ramón Guillem, n. 20-30, 32 y 37.
- <sup>33</sup> ACP, Q 7, 1<sup>o</sup>, orig. En perg.
- <sup>34</sup> ACP, V 38 en romance y ACP, HH 5.
- <sup>35</sup> DNOc, n. 67: Ferrant Martínez de Falces, abad de Irache, da una viña y zumaquera a censo anual de 10 sueldos a Martín de Cintruénigo y a Pelegrín.